



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1656-2005-PA/TC
LIMA
LEONARDO AQUILES MAYTA CASO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de marzo de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda y Alva Orlandini, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Leonardo Aquiles Mayta Caso contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 103, su fecha 15 de junio de 2004, que declara infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declaren inaplicables las Resoluciones N.^{os} 1224-SGO-PCPE-IPSS-98 y 1599-SGO-PCPE-IPSS-98, que le denegaron su pedido de renta vitalicia por enfermedad profesional. Refiere haber laborado en la empresa Centromín Perú S.A., donde contrajo la enfermedad profesional de neumoconiosis en segundo estadio de evolución.

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, alegando que el demandante no ha acreditado con documento alguno que padece la enfermedad que alega.

El Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, con fecha 12 de agosto de 2003, declara improcedente la demanda, por considerar que el demandante no ha aportado medio probatorio alguno que certifique la existencia de enfermedad profesional.

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que para que quiera un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho invocado debe encontrarse suficientemente acreditada.

Delimitación del petitorio

2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional, alegando que padece de neumoconiosis (silicosis) en segundo estadio de evolución, y que la emplazada le denegó la renta argumentando que al momento de su cese no se encontraba vigente el Decreto Ley N.º 18846.

Análisis de la controversia

3. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 1008-2004-AA/TC (Caso Puchuri Flores), a la cual remite en el presente caso, ha establecido que para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional, se debe determinar el grado de incapacidad generada por la enfermedad según su estadio de evolución.
4. Para acreditar la titularidad del derecho a la pensión, el demandante debió acompañar el certificado de la evaluación médica que acredite la alegada neumoconiosis, requisito indispensable para determinar el grado de incapacidad que padece, documento que no obra en autos.
5. En consecuencia, al no haberse acreditado, con medio probatorio alguno, la existencia de enfermedad profesional, deberá desestimarse la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI**

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)